

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1º DE JUNIO DE 1965.

} N° 15.381

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 239 de 7 y 243 de 12 de mayo de 1965, por los cuales se adicionan unos decretos

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 122 de 15 de abril de 1965, por el cual se dicta un Reglamento.
Resolución N° 259 de 26 de abril de 1965, por el cual se adiciona el artículo de un resuelto.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONANSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 239 (DE 7 DE MAYO DE 1965)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo N° 235 de 3 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Dominador B. Bazán, Director Ejecutivo de la CAM del Ministerio de Obras Públicas, Delegado de Panamá a la Tercera Conferencia Regional de la Federación Internacional de Carreteras y a la Mesa Redonda, que tendrá lugar en Lima, Perú, del 17 al 22 de mayo de 1965, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este nombramiento, serán imputados a la partida 0900401.229-Misceláneas los gastos de pasaje; y la partida 0900401.103-Honorarios-Dietas, los viáticos a razón de B/50.00 diarios del presupuesto de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 243 (DE 12 DE MAYO DE 1965)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo N° 239 de 7 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Horacio Clare Hijo, Delegado de Panamá a la Ter-

cera Conferencia Regional de la Federación Internacional de Carreteras y a la Mesa Redonda, que tendrá lugar en Lima, Perú, del 17 al 22 de mayo de 1965, con categoría de Consejero de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

DICTASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 112 (DE 15 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se dicta el Reglamento de la Escuela Nacional de Artes Plásticas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con disposiciones de la Ley Orgánica de Educación, consignadas en su Artículo N° 177, cada escuela se registrará por un Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Educación;

Que en la preparación del Reglamento de la Escuela Nacional de Artes Plásticas se ha dado cumplimiento a lo que sobre el particular dispone la Ley;

DECRETA:

Artículo único: La Escuela Nacional de Artes Plásticas se registrará por el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

A.—Disposiciones Generales:

Artículo 1º: La Escuela Nacional de Artes Plásticas es una Institución para la formación de profesionales de las artes plásticas en las especializaciones de Maestros en Pintura y Maestros en Escultura, con proyecciones para capacitar y entrenar Maestros de Educación Primaria y Profesores de educación artística, con el objeto de que éstos últimos puedan rendir una labor más eficiente y fecunda en el ejercicio de su tarea pedagógica.

La Escuela Nacional de Artes Plásticas estará organizada de la siguiente manera:

1. Sección de Pintura y Dibujo.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 8a Sur—Nº 19-A 60 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-5277	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

2. Sección de Modelado y Escultura.
3. Sección de materias académicas y pedagógicas.

**B.—Objetivos Generales de la
Educación Nacional:**

Juzgaremos la eficiencia de nuestro esfuerzo educativo en la medida en que la escuela panameña, a través del ambiente de oportunidades y experiencias que ofrece al educando, ayude a éste a adquirir la comprensión, los hábitos y las actividades que sus aptitudes le permiten y que le capaciten para:

Trabajar con eficiencia y honradez para ganarse el sustento y participar de manera constructiva en la vida económica del país, orientada hacia el mejor uso de nuestros recursos naturales y humanos.

CAPITULO SEGUNDO**A.—Personal Administrativo:
de la Dirección**

Artículo II: Son funciones de la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Plásticas:

1. Responder ante el Ministerio de Educación por la organización escolar y la buena marcha en general de la Institución.
2. Propiciar con sus ejecutorias el buen nombre y prestigio de la Institución que dirige.
3. Orientar y asesorar a los Profesores en la buena aplicación y el cumplimiento del contenido de los Planes de Estudio y de los Programas Oficiales de Enseñanza en cada una de las Secciones de la Organización escolar de la E.N.A.P.
4. Evaluar mediante análisis justo y objetivo de los elementos que integran el desarrollo de las asignaturas de los profesores.
5. Hacer observaciones oportunas para mejorar la calidad docente.
6. Reunir a los Profesores en Consejo por lo menos una vez cada bimestre y contribuir a que dichos Consejos se efectúen normalmente en un clima de elevación profesional, desapasionado y democrático. Convocar a Consejo Extraordinario cuando lo crea conveniente, o lo soliciten, por escrito, el 25% de los profesores.
7. Enviar oportunamente al Ministerio de Educación los informes sobre el comienzo y cesación de las labores del personal bajo su dependencia y las listas de matrícula, asistencia de alumnos, los cuadros de asistencia del profesora-

do y los proyectos de resoluciones y otros datos que le solicite el Ministerio de Educación.

8. Convocar, dentro de los ocho (8) días que preceden al comienzo de labores, el primer Consejo de Profesores, del año, con el fin de planear el trabajo que se ha de realizar durante el año lectivo.

9. Fijar la organización escolar y distribuir el horario por asignaturas a cada profesor.

10. Conseguir por medios eficaces y edificantes, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel, y de igual modo, corregir las faltas que se cometan y aplicar las sanciones correspondientes.

11. Velar por la conservación y aseo del edificio, útiles y materiales y fondos de la institución.

12. Promover y estimular las iniciativas y actividades extra-curriculares de proyecciones y valores artísticos y culturales.

13. Organizar reuniones y seminarios de estudios para la revisión y mejoramiento de la organización escolar, tratando de adaptar informaciones y experiencias para el mejoramiento del contenido y aplicación de los Programas de Enseñanza y los Planes de estudio de la Institución.

14. Atender las quejas y consultas de los profesores y alumnos que por su importancia o gravedad puedan afectar la marcha normal de la Institución.

15. Confeccionar durante el período de vacaciones el horario de la Escuela.

16. Conceder o negar permiso al personal docente y administrativo del plantel cuando éstos lo soliciten, durante el período de labores.

Artículo III. La Dirección de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, está facultada para imponer sanciones a los miembros del personal docente, educando y administrativo del plantel, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Sus decisiones están sujetas a ratificación por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación.

De la Secretaría

Artículo IV. La Sección de Secretaría funcionará con los empleados que designe el Ministerio de Educación.

Artículo V. Son funciones de la Secretaría:

1. Asumir toda la responsabilidad del buen funcionamiento de ese Departamento.
2. Mantener en forma adecuada y en lugar accesible los materiales y equipo de la Escuela. Para prestarlo se necesita la autorización escrita de la Dirección y debe anotarse la devolución del mismo cuando éste se efectúe.
3. Extender copia autenticadas de los créditos de los alumnos y ex-alumnos que así lo soliciten.
4. Mantener al día los siguientes documentos:
 - a. Registro de firma de acudientes.
 - b. Registro de notas de las discusiones del Consejo de Profesores.
 - c. Libro de Actas de Consejos de Profesores.
 - d. Registro de Matrícula.
 - e. Informe mensual de matrícula.
 - f. Registro confidencial de los alumnos.
 - g. Lista de calificaciones.
 - h. Registro de ex-alumnos.

- i. Confeccionar los boletines y listas de calificaciones y tarjetas personales de los alumnos.
- j. Llevar la asistencia de todo el alumnado del plantel y un registro alfabético del mismo.
- k. Confeccionar el dato estadístico mensual de la asistencia del personal docente, administrativo y educando.
- l. Considerar como confidenciales todas las informaciones relacionadas con el personal del plantel.
- m. Llevar un registro ordenado de alumnos que por diversos motivos se retiren del plantel.
- n. Rendir ante la Dirección del Plantel el informe anual de Secretaría.
- ñ. Informar a la Dirección del Plantel sobre el estado de los alumnos en los casos de omisión de calificaciones, pago de matrícula y retiro del plantel.
- o. Extender y hacer firmar de la Dirección del Plantel los carnets de identificación de los estudiantes.
- p. Confeccionar los horarios de los alumnos, de acuerdo con indicaciones de la Dirección y los Profesores del Plantel.
- q. Distribuir en secciones y grupos a los estudiantes de acuerdo con indicaciones de la Dirección y los Profesores del Plantel.
- r. Hacerse responsable de todo lo relacionado con la correspondencia.

Artículo VI.—*Del Contador*

Son funciones de Contador:

1. Recibir el valor del pago de la Matrícula del alumnado del plantel y hacer los depósitos correspondientes en el Banco Nacional.
2. Expedir recibo en estricto orden numérico al recibir el valor de la matrícula que cancelen los alumnos.
3. Efectuar todos los pagos y cobros de la Escuela.
4. Efectuar los pagos de las cuentas que se giran contra el Fondo de Matrícula y del Bienestar Estudiantil, previa autorización de la Dirección.
5. Llevar el registro de la matrícula por orden alfabético con el número del recibo de cada alumno en un libro especial.
6. Hacer los pagos de la Caja Menuda.
7. Confeccionar los informes financieros para enviar al Ministerio de Educación y a la Contraloría General de la República.
8. Mantener informado al Director del Plantel sobre la situación de la cuenta corriente en el Banco Nacional y sobre los gastos imputados a la cuenta de matrícula y a la del Bienestar Estudiantil.
9. Enviar a tiempo las órdenes de compra de útiles al Ministerio de Educación.
10. Recibir y distribuir los cheques del personal del Plantel.
11. Archivar metódicamente la correspondencia y los demás documentos oficiales, de manera que en cualquier momento, puedan ser utilizados como fuente de información.
12. Cuidar de que a los archivos de su dependencia no tengan acceso otros empleados dada la responsabilidad que implica el manejo de éstos.
13. Exigir solicitud escrita de la Dirección cuando se le pida un documento; dicha solicitud y devolución será debidamente archivada.

14. Cooperar con el Director del Plantel en la preparación del presupuesto anual de la Escuela.

Del Personal de Mantenimiento y Aseo

Artículo VII. Es función de los empleados de aseo:

1. Mantenimiento, conservación y aseo del edificio, sus dependencias y alrededores del plantel, como también el de todos los muebles y útiles escolares.
- Tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a. Presentarse en el plantel treinta minutos antes de la hora fijada para el inicio de labores.
 - b. Permanecer en el plantel en caso en que se requiera su presencia.
 - c. Velar por la limpieza y conservación de todos los servicios sanitarios.
 - d. Cuidar de que los alumnos no arrojen papeles y no ensucien el edificio.
 - e. Mantener discreta relación personal con el estudiante para evitar controversias desagradables y mantener la confianza y el respeto mutuo.
 - f. Permanecer a la disposición de la Dirección del Plantel para atender el personal del plantel.
 - g. Atender y cumplir las indicaciones emanadas de la Dirección o el Profesorado del plantel.

Artículo VIII. Las funciones específicas de cada miembro del personal de mantenimiento de aseo serán fijadas por la Dirección del Plantel.

1. Los permisos para ausentarse del plantel serán solicitados a la Dirección.
2. Las justificaciones por ausencias o tardanzas deben darse a la Dirección del Plantel.
3. Los turnos especiales para cuidar la Escuela, en caso de emergencia, serán acordados por la Dirección del Plantel.

CAPITULO TERCERO

Personal Docente

Artículo IX. Son funciones de los Profesores:

1. Dar a los estudiantes constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.
2. Cumplir con puntualidad y esmero:
 - a. Las funciones docentes.
 - b. Asistencia a los Consejos de Profesores.
 - c. Actos culturales y sociales de la Escuela.
 - d. Actos de carácter educativo, artístico con los auspicios de la Institución dentro o extramuros del plantel.
3. Cumplir fielmente con el horario del plantel y llenar de conformidad con lo establecido con el área de los programas y planes de estudios vigentes.
4. Cumplir con el Artículo Nº 177 de la Ley Orgánica de Educación.
5. Encauzar las inquietudes e iniciativas del estudiantado de acuerdo con los principios y logros modernos de la conducta y disciplina escolar, según el cual esta debe ser:
 1. Respetando la personalidad del educando.
 2. Obtener mejores resultados de comportamiento por medios persuasivos y de convencimiento en lugar de la amenaza o la represión psicológica o físicamente.
 3. Educar el carácter del educando por me-

dio de encauzamientos constructivos en lugar de usar las restricciones de la libertad del alumno, dentro del plantel.

6. Presentarse al Plantel ocho días antes del comienzo de cada año escolar para confeccionar los trabajos de organización escolar del año lectivo.

7. Ningún Profesor podrá utilizar las aulas, ni los materiales de la Institución para dictar clases particulares, ni podrá efectuar ninguna otra actividad extracurricular sin previa autorización de la Dirección del Plantel.

8. Es absolutamente prohibido a los profesores utilizar los recursos y el nombre de la Escuela Nacional de Artes Plásticas para campañas publicitarias (Prensa, Radio y Tv.) sin previa autorización de la Dirección del Plantel.

9. Enviar a la Secretaría del Plantel, las listas de asistencia a más tardar 3 días después de la finalización de cada mes.

10. Respetar y hacer respetar el prestigio y buen nombre de la Escuela dentro y fuera de ella.

11. Respetar y hacer respetar sus propios derechos y los de sus colegas y cumplir con los sagrados deberes que impone el Código de Ética.

12. Cumplir con las comisiones y responsabilidades que le asigne la Dirección del Plantel, en actividades escolares previamente aprobadas en el Consejo de Profesores.

13. Trabajar activamente en la preparación, montaje y éxito de todas las actividades artísticas que se organicen con el patrocinio del Plantel, principalmente en lo que atañe a la Exposición anual de la Escuela y otras actividades de proyección social, cultural y artística en que esté comprometido el buen nombre de la E.N.A.P.

14. Formar buenos hábitos de puntualidad y asistencia entre el estudiantado.

Artículo X. Está prohibido a los profesores:

1. Separarse del Plantel sin previa autorización de la Dirección.

2. Desarrollar iniciativas o promover actividades en su propio nombre y en representación personal, que altere o perjudique la disciplina y la buena marcha del personal docente, administrativo y educando.

3. Promover o permitir actividades económicas dentro del plantel sin autorización de la Dirección del Plantel.

4. Asignar al personal de mantenimiento de aseo o educando funciones o trabajos de índole personal durante el periodo de clases.

5. Hacer labor de proselitismo o propaganda política o religiosa dentro del plantel.

6. Divulgar las decisiones o asuntos relacionados con las deliberaciones de los Consejos de Profesores o de la función oficial del Plantel.

7. Irrespetar la personalidad de los estudiantes.

CAPITULO CUARTO

Personal Educando

Artículo XI. Son requisitos indispensables para la admisión como estudiantes de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, los siguientes:

A. Generales

1. Presentar la hoja de estudios o créditos

académicos anteriores a la solicitud de ingreso a la E. N. A. P.

2. Partida de nacimiento del Registro Civil.

3. Dos retratos tamaño 2 x 2 pulgadas.

4. Certificado Médico, indicativo de que no padece enfermedad contagiosa ni incapacidad física para el estudio.

5. Ser mayor de quince años.

6. Cubrir el pago de la Cuota de Inscripción y el pago de cada una de las asignaturas a estudiar.

7. Cubrir el pago de la cuota de Bienestar Estudiantil.

B. Especiales:

1. Para ingresar a la E. N. A. P., al curso de Maestro de Educación Primaria, con especialización en Artes Plásticas, se requiere que los aspirantes hayan cursado el primer ciclo secundario, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación.

2. Para ingresar a la E. N. A. P., al curso de Profesores de Educación Secundaria, con especialización en Artes Plásticas, se requiere que los aspirantes hayan cursado los estudios que lo acrediten como Maestro de Enseñanza Primaria o el Bachillerato.

Artículo XII. Para el ingreso en la Escuela Nacional de Artes Plásticas, en calidad de Alumno Libre, es requisito indispensable cubrir el pago de las cuotas señaladas en el Artículo décimo primero.

Artículo XIII. Los alumnos Regulares, tendrán derecho a Certificado de Materias y Diplomas Profesionales.

Artículo XIV. Los Alumnos Libres, se les extenderá Certificado de Materias que hayan cursado, cuando así lo soliciten y de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación.

Artículo XV. Desde su inscripción todos los estudiantes quedan sujetos, dentro y extramuros del plantel a estas normas:

1. Asistir a clases, de acuerdo con el horario asignado, excepto en los casos en que se disponga otra cosa o que sean alumnos especiales.

2. En caso de ausencia deben presentar justificación por un médico en caso de enfermedad o, del acudiente por otros motivos.

3. Contar con pariente o con acudiente, en la ciudad capital para que lo represente como persona responsable ante el Plantel.

4. Ser dignos representantes de la Escuela, observando siempre y en cualquier sitio buenas costumbres, acendrado espíritu de caballerosidad e hidalguía y ejemplar conducta social y moral.

5. Por ausencias mayores de dos semanas o en ausencias a los exámenes finales deberán presentar Certificado Médico o justificación equivalente.

6. Las ausencias que alcancen el 50% en el periodo de clases, sin causa justificada le hará perder el derecho de estudiante.

7. Presentarse al aula de clases con diez minutos de retraso le hará perder el derecho de entrar en el aula correspondiente.

8. Los alumnos de primer ingreso pagarán cinco balboas por el derecho de inscripción semestral y cinco balboas adicionales por cada una

de las asignaturas que curse durante el año escolar.

Están contemplados en este acápite los alumnos Regulares y los Especiales.

9. Los alumnos se harán responsables de las medidas disciplinarias a que dieron lugar en caso de deterioro al edificio, los materiales y cualquier otro objeto de la propiedad escolar o de sus compañeros, y de encontrarse responsable estará obligado a cancelar o reparar físicamente los daños ocasionados.

10. Permanecer en el Plantel durante las horas hábiles y en caso de necesidad para ausentarse de la Escuela, deberá solicitar permiso a la Dirección.

11. Mantener el orden y las condiciones de asco del edificio escolar y sus alrededores.

12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen de los organismos legalmente constituidos en las organizaciones estudiantiles de la cual ellos forman parte pasiva o activa.

13. Cumplir con las disposiciones que emanen de las autoridades del personal docente o administrativo del plantel.

14. Respetar la dignidad de los miembros del personal docente, administrativo y de sus compañeros estudiantes.

15. Es deber ineludible de todo alumno de la E. N. A. P. tomar parte activa en la organización y montaje de la Exposición Anual de la Escuela y en todas las demás actividades de proyección social, cultural y artísticas que promueva la Escuela.

Artículo XVI. Son derechos y privilegios del personal educando:

1. Permanecer en el plantel mientras sus actuaciones se ajusten a las exigencias de estudiante con responsabilidad escolar, y cumpla con los demás deberes estudiantiles.

2. Recibir y devolver oportunamente su boletín de calificaciones bimestrales.

3. Beca concedida por el Ministerio de Educación, para el estudiante que obtenga las calificaciones y méritos más altos para merecer este honor.

4. Participar en todas las actividades escolares o extracurriculares de la escuela.

5. Participar en excursiones, conferencias, funciones teatrales, exposiciones artísticas y demás actividades colaterales, previa recomendación de los profesores responsables de estas elecciones.

6. Es requisito indispensable para asistir a excursiones y funciones fuera del plantel que el estudiante cuente con un permiso escrito de su padre o acudiente.

7. Beneficios del Bienestar Estudiantil de conformidad con las reglamentaciones internas.

8. Las sanciones de orden disciplinario a un estudiante no podrán alterar el derecho de calificación que corresponda a éste, por razón de su aprovechamiento escolar.

9. Ningún estudiante podrá ser retirado temporal o definitivamente del aula de clases o del plantel, sin la autorización del Consejo de Profesores, en caso de la separación del estudiante en forma definitiva.

Artículo XVII. El Personal Educando se hará acreedor a sanciones:

1. Por irrespeto a sus superiores.

2. Por abandonar el plantel en horas de clases sin permiso de la Dirección.

3. Por no asistir a la clase que le corresponde, según el horario, encontrándose presente en el edificio escolar.

4. Por desobediencia de disposiciones dictadas por la Dirección del Plantel o por violar el Reglamento interno del Plantel.

5. Por observar conducta impropia dentro del plantel o por comprobarse una conducta reñida con la moral y las buenas costumbres fuera de la Escuela.

Nota: En todos los casos que se contemplan arriba se procederá de la siguiente manera:

a. Amonestación privada por el superior inmediato y por la Dirección del Plantel.

b. Citar al acudiente para ponerlo en conocimiento del problema o caso, del estudiante infractor.

c. Separación del plantel y suspensión temporal de sus derechos estudiantiles por tres u ocho días en caso de reincidencia.

d. Expulsión o separación definitiva del estudiante.

Se consideran faltas gravísimas:

a. Insubordinación, desobediencia, agresión o falta de respeto violentamente al personal docente y administrativo.

b. Obstaculizar por cualquier medio premeditado el desarrollo normal de las clases y demás actividades del plantel.

c. Permanecer en estado de embriaguez dentro del plantel.

d. Atentar contra la propiedad escolar o la de sus compañeros.

e. Injuriar o calumniar en forma pública de palabra o por escrito la dignidad y la personalidad de cualquier miembro del personal docente, administrativo o educando.

f. Cualquier acto de reincidencia.

7. En todos los casos que se contemplan arriba se sancionará al estudiante de esta manera:

a. Suspensión temporal o definitiva de la Escuela decretada en el primer caso por la Dirección de la Escuela y en el segundo caso, por el Consejo de Profesores.

Artículo XVIII. Para la separación voluntaria de los alumnos es necesario:

1. El padre o acudiente del estudiante tiene la obligación de solicitar por escrito la separación voluntaria de su acudido y debe explicar los motivos de esta medida.

2. Toda separación voluntaria del plantel después de transcurridos veinte días desde el inicio de clases, hará perder la cuota o las cuotas correspondientes al estudiante.

3. Ningún alumno podrá ser retirado de ninguna aula de clase o taller, sin la autorización de la Dirección.

4. Los alumnos que hayan sido separados por sanción o voluntariamente serán considerados como estudiantes oficialmente, si la separación no pasa de cuarenta y cinco días.

CAPITULO SEXTO

De las Asociaciones Estudiantiles y los Círculos de Estudios.

Artículo XIX. De conformidad con lo que dispone el artículo 194 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Dirección del Plantel conjuntamente con el Ministerio de Educación, fomentará la creación de las asociaciones estudiantiles con fines culturales, artísticos, cívicos o sociales que tengan como base las normas que establezca el Órgano Ejecutivo en el Decreto reglamentario sobre la materia.

CAPITULO SEPTIMO

del Bienestar Estudiantil

Artículo XX. El Bienestar Estudiantil es una institución escolar, cuyo fondo fue creado por la Ley 47 del 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, con el propósito de velar por el mantenimiento de la salud física, emocional y social de los alumnos de los planteles secundarios oficiales (en este caso aplicable a la Escuela Nacional de Artes Plásticas) de la República. En la Escuela Nacional de Artes Plásticas, funcionará una Junta de Bienestar Estudiantil, integrada por cinco miembros así:

- a. Tres profesores regulares y dos alumnos regulares.
- b. Dos profesores serán elegidos por el personal docente del plantel y el tercero será designado por la Dirección del Plantel. Los representantes estudiantiles al Bienestar Estudiantil, serán elegidos por todo el estudiantado del plantel en votación democrática.
- c. La Junta de Bienestar solamente atenderá casos de alumnos de conducta y calificaciones escolares, satisfactorias.

Artículo XXI. Los auxilios que concederá el Bienestar Estudiantil, se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. El padre o acudiente debe hacer la solicitud al profesor del alumno interesado o cuando el profesor estime conveniente según sea el caso del solicitante.
2. La Junta Directiva del Bienestar Estudiantil, estudiará el caso presentado.
3. Todos los miembros de la Junta; otorgará el fallo definitivo.
4. Los documentos debidamente firmados se turnarán a la Dirección del Plantel para que siga su curso normal y efectivo.

Artículo XXII. La Directiva de la Junta de Bienestar Estudiantil, está autorizada para prestar los servicios y auxilios siguientes:

1. Pago anual de las cuotas de inscripción y el pago de cuotas por asignaturas.
2. Prestaciones médicas, así:
 - a. Clínica dental
 - b. Medicina General
 - c. Optica
 - d. Farmacia
3. Útiles y materiales de uso escolar, así:
 - a. Pintura
 - b. Dibujo
 - c. Modelado y escultura
 - d. Libros y material de asignaturas académicas y pedagógicas.

Artículo XXIII. *Funciones de la Junta del Bienestar Estudiantil.*

1. Nombrar las siguientes comisiones:
 - a. De estudio e investigación a las solicitudes de auxilio.
 - b. Las que considere necesarias para el mejor cumplimiento de la misión de la Comisión de Bienestar Estudiantil.
2. Administrar los fondos de la Junta de Bienestar Estudiantil, asesorada por la Dirección del plantel.
3. Obtener de los Servicios Médicos y de Farmacia, la exoneración o el descuento especial en pago por esos servicios sobre el costo al público.

Artículo XXIV. *Actividades varias:*

El 5% de las entradas netas que se obtengan de cualquier actividad dentro o fuera del plantel, auspiciada por la Escuela o agrupaciones vinculadas al Plantel, ingresarán al fondo del Bienestar Estudiantil.

Artículo XXV. *Asociaciones Estudiantiles*

Las asociaciones estudiantiles se integrarán para satisfacer las aspiraciones, necesidades e intereses de los estudiantes.

1. La escuela, a través del personal docente y administrativo proveyerá a las organizaciones estudiantiles debidamente constituidas y, de acuerdo con las posibilidades materiales, económicas de la Institución, de:

- a. Materiales y útiles de oficina.
- b. Local.
- c. Profesores asesores.

2. Las asociaciones estudiantiles normarán su actividad de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a. Educación para respetar y hacer respetar sus derechos y obligaciones escolares y estudiantiles, de acuerdo con el principio de nuestra Constitución democrática.
- b. Interpretar y resolver las necesidades e intereses de los estudiantes desde el punto de vista individual y colectivo.
- c. Aprovechamiento positivo del tiempo libre.
- d. Promoción entre el estudiantado de la necesidad gregaria como principio para el ejercicio de sus obligaciones y derechos como estudiante y como preparación para cuando sean ciudadanos.
- e. Defensa de los sagrados intereses estudiantiles, escolares y los de la Patria.

3. Las asociaciones estudiantiles se integrarán con amplio sentido de la interpretación democrática, sin distinción de ninguna índole. Basta la condición de estudiante regular y responsable, en el Plantel.

Artículo XXVI. *Círculos de Estudio*

Los Círculos de Estudio (clubs) se integrarán de acuerdo con los siguientes principios:

1. Serán organizados y asesorados por los respectivos profesores, de acuerdo con la especialización de la asignatura, Ej:

Círculo de Historia del Arte, de Pintura, Escultura, Dibujo, etc.

2. Sesionarán con sus miembros en mayoría y con el Profesor orientador, que servirá de asesor en todas sus actividades dentro o fuera del plantel y será el responsable ante la Dirección del Plantel.

Artículo XXVII. Las Asociaciones estudiantiles, la Junta de Bienestar Estudiantil y los Círculos de Estudios, ejercerán sus funciones y realizarán sus actividades en horas que no perjudiquen la marcha normal del plantel. La Dirección del Plantel, concederá permiso especial en casos contrarios y cuando lo estime conveniente para los intereses de la Institución.

Artículo XXVIII. Para representar al estudiantado al Consejo de Profesores, con voz y voto, por medio de elección democrática de todo el alumnado se escogerán a dos estudiantes de los cursos avanzados y de probados méritos escolares y estudiantiles.

CAPITULO OCTAVO

Corporaciones

Atribuciones del Consejo de Profesores

Artículo XXIX. El Consejo de Profesores es un cuerpo colegiado integrado por el Director de la Escuela, que lo presidirá, los profesores y dos representantes de los estudiantes.

Artículo XXX. El Consejo de Profesores se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al Bimestre para considerar y resolver asuntos y problemas relacionados con el funcionamiento del plantel.

Artículo XXXI. La Dirección del Plantel convocará a Consejo Extraordinario cuando lo crea conveniente o lo soliciten por escrito el 25% de los profesores. En toda convocatoria se expresará claramente el fin de la Reunión y los puntos que serán tratados por la Dirección del Plantel o de los profesores para estudiarlos con anterioridad.

Artículo XXXII. El Secretario del Plantel, será también Secretario del Consejo de Profesores y como tal tendrá las siguientes obligaciones:

Pasar lista, confeccionar las actas, dar lectura a las mismas, tomar nota de todo lo que se discuta, resuelva o convenga en las sesiones y, conservarlas debidamente en el archivo.

Artículo XXXIII. Es obligación de los profesores asistir a las sesiones. Toda falta injustificada a las sesiones se considerará como ausencia en horas equivalentes.

Artículo XXXIV. Sobre las sesiones:

- a. Se leerá el orden del día.
- b. Se leerá el acta de la sesión anterior la cual debe ser la expresión fiel y ordenada de lo discutido y acordado en la misma.
- c. Discusión del acta, modificaciones y aprobación definitiva. Después será firmada por el Secretario y refrendada por la Dirección del Plantel.

Parágrafo: De la participación en las discusiones:

- a. Se solicitará la palabra de la Dirección, que presidirá la sesión.
- b. No se concederá este derecho más de tres veces consecutivas sobre el mismo tema en discusión.
- c. Se tratarán y discutirán los asuntos del or-

den del día en forma, breve, precisa, concisa y objetiva.

d. Se suprimirá ese derecho cuando se traten asuntos personales o impropios.

Artículo XXXV. La Dirección someterá a discusión las proposiciones que los miembros del Consejo de Profesores formulen verbalmente o por escrito. El proponente tendrá en primer término la palabra para sustentar su asunto siguiendo el procedimiento de rigor establecido.

Artículo XXXVI. Para sesionar legalmente, el Consejo de Profesores debe contar con la asistencia de la mayoría absoluta del Profesorado del Plantel.

Artículo XXXVII. Las proposiciones requieren para su aprobación, el voto de la mayoría de los asistentes. Una vez aprobadas serán acatadas y cumplidas por todos los miembros del Profesorado del Plantel.

Artículo XXXVIII. Las decisiones del Consejo de Profesores podrán ser modificadas o anuladas por el mismo cuerpo, siguiendo los mismos pasos del procedimiento señalado. En el caso de diferencia de opiniones entre la Dirección y el Consejo de Profesores, la Dirección del Plantel tiene derecho a pedir reconsideración al Consejo, de acuerdo con el espíritu del artículo 172 de la Ley 47, Orgánica de Educación; en caso de no llegarse a un acuerdo después de solicitada la reconsideración, tocará al Ministerio decidir sobre el particular.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones Generales

Artículo XXXIX. Los murales en los centros de enseñanza cumplen una función eminentemente divulgadora. Por ello se hace indispensable que los alumnos que utilicen este medio lo hagan en la conciencia de la significación de estos órganos de información.

Artículo XL. Todo mural estudiantil puede exponerse en el tablero de murales libremente sin necesidad de autorización previa. Bastará para ello que se haya registrado en la Dirección del plantel una declaración que contenga:

- a. El nombre del organismo estudiantil responsable del mural.
- b. La infracción de las disposiciones que reglamentan estas actividades, puede dar lugar a la suspensión de la publicación mural.

Disposiciones Finales

Artículo XLI. Los organismos estudiantiles de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, que deban representarlo en cualquier actividad estarán revestidos para dicho efecto de carácter oficial de manera permanente. Por lo tanto deben observar una conducta ejemplar e irreprochable.

Artículo XLII. El lema de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, será:

"Por la cultura y el arte, engrandecer a la Patria."

Artículo XLIII. Este proyecto de Reglamento entrará a regir desde su aprobación por el Ministerio de Educación y deroga toda reglamentación anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
EDUARDO RITTER A.

ADICIONASE ARTICULO DE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 359.—Panamá, 26 de abril de 1965.

El Ministerio de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 303 del 13 de abril de 1965, fue designada la Comisión Ejecutiva del Primer Simposio-Foro sobre la Educación en Panamá, y se le señalaron funciones;

Que es conveniente adicionar el Resuelto aludido, para fijarle nuevas atribuciones a tal Comisión y tomar medidas que le facilitan sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Primero: Adiciónase el Artículo Segundo del Resuelto Nº 303 del 13 de abril de 1965, en el sentido de que también serán atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Primer Simposio-Foro sobre la Educación en Panamá, las siguientes:

e) Colaborar con el Ministerio de Educación para lograr que se establezca la debida coordinación entre este Ministerio y los demás Ministerios del Estado, entidades autónomas y semi-autónomas, empresas privadas y sociedades cívicas, orientadas a mejorar la labor educativa.

f) Proponer al Ministerio de Educación los Candidatos que han de integrar cuantas subcomisiones fuere necesario crear para la eficiente ejecución de las recomendaciones viables emanadas del mencionado Simposio-Foro

g) Asesorar al Ministerio de Educación en su empeño de atender las recomendaciones de que trata el Artículo 2º del Resuelto 303 ya citado, adicionado por este Resuelto.

Artículo Segundo: Todos los Jefes de Direcciones, Departamento y Secciones del Ministerio de Educación, brindarán a la Comisión Ejecutiva del Primer Simposio-Foro sobre Educación en Panamá a que se refiere el Artículo anterior, toda la cooperación que ésta le solicita, en el menor tiempo posible.

EDUARDO RITTER A.

El Viceministro de Educación,

Manuel O. Sisnett.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta en dos sobres cerrados, los

originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 4 de junio de 1965, por el suministro de Teletipos para uso de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 15 de abril de 1965.

La Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargada del Despacho del Ministro,

HELENA GARCIA M.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día siete (7) del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Primer Ciclo de Boquete, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B:30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas.—Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Nota:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Montilla Franco, vecino del corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-137-84, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0372 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 36 hectáreas 6323.05 m.c., ubicada en Los Llanos, corregimiento Los Llanos, distrito de Ocu de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Manuel Rodríguez.

Sur: Camino de La Penitencia a Ocu.

Este: Terreno libre, Victor Pinto y camino al Guayabo.

Oeste: Terreno libre, Pedro Franco y Domingo Chávez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y en el de la Corregiduría de Los Llanos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 30 días del mes de marzo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 49696

(Única publicación)